

LEY Nº 1241(Original Nº 10551)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Licencia al Gobernador

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, para ausentarse del territorio de la misma por el término de sesenta días, en la oportunidad que juzgue conveniente. Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a dos días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.

E.F. Bavio – J. M. Decavi- E. Campilongo – Hugo Romero

Salta, mayo 6 de 1929.

Ministerio de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO - L. C. Uriburu